



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00533-00

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2018 - 00533
PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Cumplidos los requisitos del Art. 93 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la **REFORMA** de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **GILBERTO SANTANA ROBERTO** contra **JAIME SANTANA ROBERTO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Conforme a las disposiciones del artículo 61 del C.G.P., intégrese el contradictorio por pasiva con **MARIO SANTANA ROBERTO** como litisconsorte necesario.

Conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., de la reforma de la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado **Jaime Santana Roberto** por el término de diez (10) días, quien además se notificará por estado de la presente determinación, habida cuenta que se encuentra notificado de la demanda inicial.

Respecto del demandado **MARIO SANTANA ROBERTO**, notifíquesele la presente determinación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO** o **CARACOL RADIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Por economía procesal téngase en cuenta que las entidades de que trata el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 ya fueron enteradas de la existencia del presente proceso, no obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios 0056, 0057, 0058 y 0059 del 24 de enero de 2019.

Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido en pertenencia, de acuerdo con lo normado en el inciso 1° del numeral 6° de la norma en cita.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 369 y 375 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA GARCÍA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

YRH

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>N° <u>108</u> De Hoy <u>10 NOV. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO</p>	
--	--